

EL TESTAMENTO DE HERNAN CORTES. ESTUDIO DIPLOMATICO.
LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y LA IDEA DE JUSTICIA EN LA
ULTIMA VOLUNTAD DEL PRIMER MARQUES DEL VALLE

1. INTRODUCCION

El día 11 de octubre del año 1547, a la edad de 62 años, y dos meses antes de su muerte, otorgaba testamento Hernán Cortés. Fue uno de los grandes protagonistas de la gesta de la conquista del Nuevo Mundo, y uno de los hombres universales, nacidos en Extremadura, «la tierra donde nacían los dioses». Al celebrarse este año el V centenario de su nacimiento, la Real Academia de las Letras y las Artes de Extremadura ha querido honrarle con la celebración de este Congreso, dedicado a su memoria. Dio fe de su última voluntad el escribano Melchor de Portes. El original de este interesante testamento se custodia con esmero en una caja de seguridad del Archivo de Protocolos de Sevilla, y fue descubierto el año 1927 por el insigne historiador jesuita, el mejicano P. Cuevas, que vio coronados sus esfuerzos tres largas e infructuosas búsquedas anteriores en los archivos de México, de Simancas y en el General de Indias, de Sevilla. Hay que señalar que hasta este feliz y afortunado descubrimiento, el testamento sólo era conocido a través de copias, más o menos inexactas, siendo la más antigua una del año 1602, descubierta también por el padre Cuevas en el Archivo General de la Nación, y publicado por él el año 1925, junto con el codicilo y otros documentos.

La última voluntad de Hernán Cortés había merecido la atención de los investigadores desde hace ya varios siglos. El mejicano Carlos de Sigüenza y Góngora se ocupó del testamento en el libro «Piedad heroica de Fernando Cortés, Marqués del Valle», publicado en México en el año 1663. Humboldt publicó por primera vez el texto completo del testamento el año 1827 en el libro «Ensayo político sobre el Reino de Nueva España». Esta copia de Humboldt tuvo como base un testimonio notarial del testamento sacado en el año 1771, y autorizado por el notario Ignacio Miguel de Godoy. Ella y otras sirvieron para la publicación de distintas versiones del testamento de Cortés, en las que se detectan variantes respecto del texto original. Entre ellas hay que recordar las citas del texto publicadas en el año 1663 por Sigüenza, quien posiblemente tuvo a su disposición alguna de las copias originales, sacadas por los notarios que intervinieron en su redacción, coetáneas todas del testamento y destinadas todas a don Martín, el hijo y sucesor del gran Conquistador, que ostentó el título de Segundo Marqués del Valle.

La publicación del texto completo del testamento y del codicilo que lo siguió inmediatamente con la última voluntad de Cortés fue obra de G. R. G. Conway, que los hizo en el año 1940 en un librito titulado «Postrera voluntad y testamento de Hernán Cortés, Primer Marqués del Valle», del que me he servido fundamentalmente para la elaboración de la presente comunicación.

2. ESTUDIO DIPLOMATICO DEL TESTAMENTO DE HERNAN CORTES

Antes de entrar en el estudio diplomático del testamento he de precisar que ya en el momento mismo de abrirse se produjo la primera variante importante, referida concretamente a la fecha misma del hecho jurídico documentado. Según el texto publicado por Conway ¹, el sábado 18 de agosto de 1548, o sea antes del año de su otorgamiento, el escribano García Huerta levantó acta de esta apertura del testamento que le entregó cerrado y sellado Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, ante el cual lo había otorgado

¹ G.R.G. CONWAY, *Postrera voluntad y Testamento de HERNANDO CORTES, Marqués del Valle*. Editorial Pedro Robredo. México, D.F., 1940.

«El muy ylustre señor D. Hernando Cortés, Marqués del Valle de Guajaca, que es en la Nueva España del mar océano»². Según el acta, el testamento había sido otorgado en «Miércoles doze días del mes de octubre del año que pasó de mill e quinientos e quarenta y siete años». Acto seguido y en la misma acta se consigna la fecha y lugar de la muerte de Cortés, «En Castilleja de la Cuesta en tres días del mes de Diciembre del dicho año de quinientos e quarenta y siete»,

Habían pasado sólo diez meses desde la muerte del testador y la apertura de su testamento, hecho que tuvo lugar por mandato del Licenciado Andrés Martínez de Jáuregui, teniente de asistente de esta ciudad. A pesar de esta proximidad, al abrir el testamento, al final de la cláusula LXIV se consigna expresamente la fecha diciendo que fue «Hecho en Sevilla a honze días del mes de octubre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxristo del mil e quinientos y quarenta y siete años.

Hecha esta observación de tipo cronológico, podemos entrar ya en el estudio diplomático del testamento. Este es un texto jurídico de estructuras perfectamente definidas y constantes hasta tiempos muy cercanos a los nuestros. En todo testamento hay que distinguir los siguientes elementos o factores constitutivos del mismo: 1.º El otorgante, que ordena y dispone su última voluntad. 2.º Las cláusulas dispositivas, que recogen y concretan la última voluntad del testador. 3.º El destinatario del testamento, o beneficiario de la última voluntad del testador, que son el heredero universal o los distintos herederos posibles. 4.º Los albaceas encargados de cumplir fielmente la voluntad del testador. 5.º Los testigos. 6.º La fecha, tónica y crónica, y 7.º El nombre del escribano, que con su firma y signo autoriza el hecho jurídico documentado.

Al nombre del testador preceden unas cláusulas de devoción y de humildad expresivas o reveladoras de la fe religiosa del otorgante. En los siglos medievales estas cláusulas eran en extremo prolijas, pues contenían expresiones sumamente desarrolladas con casi todo el contenido del Credo de la Fe. En el siglo XV estas cláusulas

² Ibid. ob. cit., pág. 15.

se han simplificado un poco, aunque todavía a nosotros nos resulten en extremo reiterativas. En sustancia, el testador se limita ahora a expresar públicamente su fe en el misterio trinitario y en el de la Redención, con una invocación a la Virgen. En el testamento de Cortés estas fórmulas, o cláusulas de devoción, se producen en los siguientes términos: «En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu Sancto, que son tres personas y un solo Dios verdadero, El qual tengo, creo y confieso por mi verdadero Dios y Redentor». A esta fórmula de fe trinitaria sigue la invocación a la Virgen, en cuyo nombre se hace también el testamento: «Y de la gloriosísima y bien aventurada Virgen, su bendita madre, Señora y abogada mía».

Tras la invocación trinitaria, nos encontramos con la *notificación*, por la que se pone en conocimiento de todo el mundo la voluntad del otorgante de hacer testamento. Esta cláusula podía revestir dos fórmulas. La más antigua empezaba con las palabras: «Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren», que fue la más empleada en los viejos diplomas de la Cancillería castellano-leonesa. Andando el tiempo se empleó menos, siendo sustituida por otra más sencilla, que terminó por generalizarse: «Sepan quantos esta carta vieren», que no tardó también en incorporar al texto la calificación jurídica y diplomática del documento en sus múltiples y conocidas variantes: «Esta carta de testamento, esta carta de venta, de censo al redimir, al quitar, etc.».

A la notificación sigue la *intitulación* con el nombre del otorgante, autor del hecho jurídico documentado, seguido de sus títulos, versión en los documentos privados de la expresión de dominio de los documentos solemnes reales. En el testamento de Cortés, esta cláusula de intitulación es sumamente interesante, por cuando, además de consignar el nombre del autor del testamento, recoge la relación de sus títulos, seguida de una fórmula de acatamiento a la soberana persona del rey; en nuestro caso, del emperador Carlos V. Los títulos del otorgante son: «Marqués del Valle de Guaxaca y Capitán General de la Nueva España y Mar del Sur por la magestad cesárea del emperador Don Carlos quinto deste nombre, Rey de España, mi soberano príncipe y señor».

A la intitulación siguen las circunstancias personales en que se encuentra el otorgante, que son las siguientes: Estado de enfermedad, capacidad jurídica para testar, con estado de libertad y libre uso de su juicio. No falta la circunstancia de considerar próxima la muerte, «temida, aunque sea cosa natural» a toda criatura. El testador declara que desea encontrarse preparado para cuando Dios disponga de su alma, para lo que quiere descargar su conciencia de toda responsabilidad moral, contraída con sus actos a lo largo de la vida.

Estas cláusulas de descargo de conciencia solían ser más proliferas en los testamentos medievales, no faltando escribanos que las recogen todavía en los del siglo XVI. Hernán Cortés, expresado su temor a la muerte, se limita a añadir que «quiere estar aparejado para cuando la voluntad de Dios sea de me querer llevar y de lo que conviene al bien de mi ánima, seguridad y descargo de mi conciencia». Como se ve, faltan ya las cláusulas de humildad, que hacían referencia a la condición pecadora del testador y al grave peso de los pecados, que oprimían su conciencia. Tras estas cláusulas de descargo de conciencia, Cortés se ratifica en su voluntad de otorgar testamento y última voluntad, que dispone y ordena conforme a los capítulos o cláusulas siguientes.

Estos capítulos forman ya parte del *dispositivo* del testamento, razón determinante del hecho jurídico, que se documenta ante el escribano. Todos los capítulos expresan la voluntad del testador bajo la fórmula común de «mando, digo, quiero y es mi voluntad», enlazadas entre sí por medio de la consabida expresión latina «item». En el testamento que nos ocupa, las cláusulas dispositivas son 65, todas con numeración romana. Aunque todos los capítulos sean de índole dispositiva, no todos son de la misma naturaleza. Así, en el caso de Cortés, las 18 primeras cláusulas se relacionan con los negocios espirituales, o con obligaciones contraídas en relación con ellos. Las siete primeras recogen las disposiciones relativas a su entierro, con todas las circunstancias que ese hecho conllevaba: Designación del lugar del enterramiento, ritos del funeral, obras de caridad que ordena se hagan a los pobres que asistan al entierro y, sobre todo, el señalamiento de las misas que se han de aplicar en sufragio de su alma.

Respecto de la designación del lugar de enterramiento, objeto de la cláusula primera, Cortés quiere que «su cuerpo sea puesto y depositado en la iglesia de la parroquia donde estuviera situada la casa donde yo falleciere». Esta elección no pasa de tener carácter provisional, pues en seguida expresa su voluntad, clara y terminante, de que sus huesos sean trasladados a la Nueva España. Esto no es sólo un deseo del testador. Constituye todo un encargo y un mandato terminante, que hace a su sucesor, el cual deberá cumplirlo en el plazo máximo de 10 años «y antes si fuera posible». El lugar elegido por Cortés para sepultura definitiva de sus restos mortales fue la villa de Coyoacán, y dentro de esta villa, el monasterio de monjas que «mando hacer e edificar en la dicha mi villa, yntitulado de la conceción, de la orden de Sanct francisco». En este monasterio quiere reposar él, constituyéndolo «por mi enterramiento y de mis subcesores»³.

La solemnidad y el boato de las honras fúnebres solía ocupar la atención del testador. Cortés deja todo este capítulo a la voluntad de los albaceas en el caso de que la muerte le sorprenda encontrándose en «estos Reinos de España», pero les impone las siguientes obligaciones: Deben procurar que asistan a su entierro, además de los curas y beneficiados y capellanes de la iglesia parroquial, los frailes de todas las órdenes, que «hubiere en la ciudad, villa o lugar donde yo falleciere». Estos frailes deberán acompañar a la cruz parroquial, y se hallarán presentes en las honras fúnebres, por lo que recibirán la limosna acostumbrada, a juicio de los albaceas.

Además de los frailes, en la cláusula IV, Cortés dispone que asistan a su entierro 50 pobres, a los que se vestirá con cargo a su hacienda. Estos asistirán al entierro con hachas encendidas, y cada uno recibirá un real en concepto de salario por el acompañamiento.

Capítulo muy importante, que no puede faltar en los testamentos de esta época, con vigencia hasta tiempos muy cercanos a los nuestros, es el relativo a las mandas de misas dispuestas por el testador, tanto en sufragio de su alma como por las de sus deudos, parientes y otras personas de su obligación. En este capítulo corrían

³ Ibid., ob. cit., pág. 18. Cláusula I.

juntas la fe religiosa del testador y las posibilidades de su fortuna. En el caso de Cortés, las dos circunstancias favorecieron la libre ordenación de misas, cuyo número nos sorprendería si no tuviésemos constancia de su profunda fe religiosa y de la cuantiosa fortuna acumulada con su afortunada carrera militar y política en la Nueva España. Cortés ordenaba que al día siguiente de su fallecimiento se dijese tantas misas por su alma como fuesen posibles «en todas las iglesias y monesterios de la dicha ciudad, villa o lugar donde yo falliesciere ⁴». Hasta aquí todo parece normal. Una ordenación de misas así no faltaba en los testamentos de la época. Lo que sí puede sorprendernos es el número de misas dispuesto por Cortés para los días siguientes al entierro y funeral. En esos días, en efecto, deberían aplicarse 5.000 misas, que Cortés quiere que se distribuyan de la siguiente forma: Mil por las almas del Purgatorio, dos mil por «las ánimas de aquellas personas que murieron en mi compañía y servicio en las conquistas y descubrimientos de tierras, que yo hice en la Nueva España». Finalmente, las últimas dos mil misas quiere que se apliquen «en sufragio de aquellas personas a quien yo tengo algunos cargos de que no me acuerde ni tenga noticia que los sabidos».

Todo el resto del ceremonial que pueda contribuir al boato externo del funeral y del entierro, Cortés lo deja a la libre decisión de sus albaceas, a los que, sin embargo, encarga que «excusen las cosas que se suelen hacer para cumplimiento y pompa del mundo», dando, en cambio, preferencia a las que redunden en provecho de las de su alma.

Las cláusulas VII, VIII y IX se ocupan del traslado de sus restos mortales a la Nueva España para su entierro definitivo en el monasterio de Coyoacán. Todo esto se hará a la manera y orden que les pareciere a la marquesa doña Juana, su esposa, y a la de su hijo y sucesor de su Casa.

Ordenado todo lo relativo a su propio entierro y a la sepultura definitiva, Cortés dispone en la cláusula VII que sean enterrados junto a él los restos de su madre, doña Catalina Pizarro, «mi señora

⁴ Ibid., ob. cit., pág. 19.

y madre», y los de su hijo Luis ⁵. Los dos habían recibido sepultura en el monasterio de San Francisco de Tezcuco. Tanto éstos como los de su hija doña Catalina ⁶, enterrados en el monasterio de Cuahunauac, deben ser trasladados a Coyacán para descansar junto a los suyos.

Cláusulas votivas. Tras las cláusulas fúnebres, Cortés pasa a las votivas. Entre éstas merece especial atención la conclusión del hospital de Nuestra Señora de la Concepción, mandado edificar a su costa en la ciudad de México. Para financiar estas obras, Cortés aplicó la renta de unas tiendas y casas que poseía en México, en la plaza y calle de Tacuba y San Francisco. Estas rentas las aplicará su sucesor hasta el remate final de la obra. La fundación del hospital se regirá por los estatutos del Hospital de las Cinco Llagas, de Sevilla, «que fundó la señora doña Catalina de Ribera». Esta disposición será aplicable en particular al régimen de la administración, a las obligaciones de los capellanes y de los demás oficiales y servidores que han de servir en dicho hospital ⁷.

De las cláusulas X a la XIX va haciendo relación Cortés de otras fundaciones de carácter benéfico, religioso y cultural, cuya dotación material quiere dejar bien asegurada. Entre éstas destaca en la atención de Cortés la fundación hecha en el monasterio de San Francisco, de Medellín, en una de cuyas capillas descansaban los restos de «Martín Cortés, mi señor y mi padre». Se trata de la fundación de un aniversario, que dota Cortés en la capilla sepulcral de su padre. Esta cláusula del testamento es interesante, pues en ella la atención de Cortés se centra en su Medellín natal, que aparece sólo dos veces en el testamento, siendo la segunda, según veremos, sólo ocasional. En esta cláusula declara Cortés que ha dotado un aniversario en la capilla en donde se encuentra enterrado su padre. Con este motivo ordena que se hagan en ella perpetuamente memorias y sacrificios, conforme a la instrucción que dello dexó». Se trata,

⁵ Don Luis nació y murió en Texcoco el año 1530. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 65.

⁶ Nació el año 1531 en Cuernavaca, habiendo fallecido ya el año 1532 según carta de Cortés a su primo. Cf r. Conway, ob. cit., pág. 65.

⁷ En el recuerdo de Cortés se encontraba muy presente la magnificencia y monumentalidad del gran hospital de las Cinco Llagas, uno de los más bellos ejemplares del Renacimiento sevillano, que acababa de erigir la gran dama doña Catalina de Ribera.

pues, de una verdadera fundación pía, de la que no nos sorprendería encontrar documentación posterior en el Archivo Diocesano de Plasencia, tan rico en fondos de obras pías, aunque haya que lamentar cierto abandono en la ordenación de sus fondos. Resumiendo, podemos decir que Cortés dota un aniversario perpetuo para misas en sufragio del alma de su padre. Patrono de este aniversario será D. Martín Cortés, «Mi hijo y sucesor», y tras él los que le sucedieren en el mayorazgo. El patrono recibe de Cortés la facultad de delegar en otra persona las funciones propias del patronazgo por el tiempo que quisiere, pudiendo también revocarlo y nombrar otro cuantas veces quisiere, teniendo el nombrado amplios poderes para ejercer de patrono en ausencia del sucesor del fundador.

Derecho de patronato sobre las iglesias de su Estado.

Una cláusula sumamente interesante es la relativa al derecho de patronato ejercido por Cortés sobre las iglesias y templos comprendidos dentro de su Estado, en los que sustituía al análogo ejercido por el monarca sobre las iglesias de todos los territorios de Indias. Cortés reconoce que lo ejerce por concesión real, que se había reservado sobre los territorios cedidos a él por la Corona el monopolio sobre las minas y las salinas. Los demás derechos propios del señor, Cortés reconoce haberlos recibido del Rey, incluidos los del Real Patronato, pero como este derecho conllevaba implicaciones en el gobierno espiritual de sus súbditos, Cortés afirma en la cláusula XIX de su testamento que le corresponde por concesión pontificia «Y la bula dello está en poder de S. M., o de los de su Consejo de Indias»⁸. Este derecho de patronato quiere Cortés que recaiga sobre la persona de su sucesor, el cual cumplirá en cada momento con las obligaciones que conllevaba. Estas quedan claramente recogidas en las palabras de Cortés: «Y porque al tiempo que yo pedía la concesión de su santidad fue mi intención para que los naturales de aquellos pueblos fuesen mejor ynstruidos en las cosas de nuestra Santa Fe cathólica». Expresado el objetivo que se propuso al solicitar el derecho del patronato, Cortés manda y encarga a su hijo y sucesor que cumpla escrupulosamente con todas las obligaciones que se le

⁸ Conway, ob. cit., pág. 28.

derivan de tan sagrado derecho. Estas obligaciones son: 1.^a «Proveer los beneficios de los dichos pueblos en personas hábiles y de buena vida y exemplo». 2.^a Cuidar de que se «Exerciten muy cotidianamente en la doctrina de los dichos naturales». 3.^a Que tengan buen cuidado de visitar a menudo y de saber como esto se hace y se cumple ⁹.

Entre las cláusulas XX y LXI inclusive se ocupa la atención de Cortés en ordenar mandas relacionadas con las obligaciones de conciencia o de justicia, como dotar doncellas, condonar deudas y ordenar asignaciones a personas que le han servido, etc. Entre estas disposiciones, por ser otra cláusula en la que Medellín, su patria chica, de algún modo se encontraba presente en el recuerdo del testador, hay que referirse a la LVIII, por la que recompensa los servicios que a su casa y persona había prestado siempre Diego González, vecino de Medellín, «Que al presente reside en esta ciudad de Sevilla». Quiere Cortés que a este paisano y servidor suyo se le dé «Un sayo y una capa de paño negro y unas calzas y un jubón y una gorra, más veinte ducados de oro, todo lo cual se lo dona a título gracioso o de merced, «Por ser buena persona y la afición que a mi casa ha tenido y tiene» ¹⁰.

Institución de heredero y sucesor.

A partir de la cláusula LXII, Cortés centra su atención en la institución del heredero y sucesor, que será «D. Martín Cortés, mi hijo y de la dicha marquesa D.^a Juana de Zúñiga, subcesor de mi casa y estado». Dado que el heredero y sucesor era menor de 25 años, quiere Cortés hasta que cumpla la mayoría de edad, lo mismo que sus tres hijas legítimas, D.^a María, D.^a Catalina y D.^a Juana, que estén bajo la tutoría de sus albaceas, misión para la que designa a D. Juan Alonso de Guzmán, Duque de Medina Sidonia; a D. Pedro Alvarez Osorio, marqués de Astorga, y a D. Pedro de Arellano, conde de Aguilar, todos ellos parientes de sus hijos. Durante el tiempo que durare la tutoría Cortés les asigna la pensión de 50 marcos de plata

⁹ Ibid., ob. cit., págs. 27-28.

¹⁰ Ibid., ob. cit., pág. 43.

al año. El sucesor y heredero D. Martín, hasta que cumpla los veinte años, percibirá la asignación anual de 12.000 ducados para la sustentación de su persona, casa y criados de su servicio.

En esta cláusula se atiende también a la administración de los bienes de su cuantioso patrimonio. Como éstos se encontraban repartidos por las diversas provincias de la Nueva España, quiere Cortés que sean administrados por personas honradas y conocedoras de los mismos. **A** este fin, ruega a sus albaceas y tutores de sus hijos que mantengan en sus puestos a las personas nombradas por él, con lo cual «dichas haciendas serán tratadas y administradas como mejor les convenga, y sus señorías serán relevados del trabajo y cuydado en el proveer las personas, que las han de tractar y tener ¹¹».

Tras la designación de los tutores y albaceas del testamento, se llega al momento central del mismo, a lo que constituye un elemento esencial que no puede faltar nunca. Es la declaración e institución del heredero, objeto de la cláusula **LXIII**, que reza así: «Otrrossí, dexo e nombro por subcesor de mi casa y estado a D. Martín Cortés, mi hijo, y de la marquesa **D.^a** Juana de Zúñiga, mi mujer, y a sus descendientes y a las otras personas llamadas en la institución de mi mayorazgo, que yo instituy con facultad del Emperador y Rey nuestro señor, según por la forma e manera y con las condiciones y restricciones y sustituciones e bedamiento y con todo lo demás que en la dicha ynstitución se contiene». Según esta cláusula, el mayorazgo a favor de su hijo Martín había sido constituido formalmente con anterioridad. No obstante, Cortés, por la presente, se declara dispuesto a constituirlo de nuevo, si fuere necesario, dejándole por heredero universal en «todos mis bienes muebles y Rayces, derechos e acciones doquiera que yo los aya e tenga e pertenezcan fuera de dicho mayorazgo». Por tanto, Martín Cortés es el heredero universal del mayorazgo y de los demás bienes de su padre. De esta herencia universal, no obstante, quedan exentos los bienes que lega a sus hijas legítimas y a su esposa la marquesa **D.^a** Juana, que los recibirán en concepto de dote y de legítima, respectivamente, debiendo contentarse con ellos, sin derecho de reclamación contra el resto de los bienes incluidos en el mayorazgo o legado al heredero universal.

¹¹ Ibid., ob. cit., pág. 45.

En cuanto a los bienes que posee en los Reinos de España, Cortés vuelve a encargar a sus albaceas en la cláusula LXIV que cumplan fielmente lo contenido en este testamento, para lo que quedan investidos de plenos poderes, que llegan hasta la venta de los bienes o parte de ellos, si fuere necesario, para cumplir la voluntad y descargar la conciencia del testador. Para los bienes radicados en Nueva España y en aquellas provincias, los albaceas nombrados fueron la marquesa D.^a Juana de Zúñiga, el obispo de México fray Juan de Zumárraga, el padre Luis de Betanzos, de la Orden de Santo Domingo, y el licenciado Juan Altamirano.

Cláusulas finales

Son las referidas a la revocación y anulación de otros posibles testamentos y codicilos que hubiese podido otorgar con anterioridad, por escrito o de palabra, para cerrar finalmente el testamento con la firma del otorgante, estampada en cada una de sus diez hojas, todo lo cual lo hizo en presencia del Licenciado Infante, seguido de la fecha, en Sevilla a «honce días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesu Xto de mil e quinientos cuarenta y siete años».

Hasta aquí el testamento propiamente dicho, que se cierra, según acabamos de ver, con la firma del otorgante y con la fecha, tónica y crónica. Después de que Cortés estampase su firma, y antes de que el escribano autorizase el testamento con la suya y con su signo, el testador consideró necesario añadir todavía otras cláusulas adicionales, referidas a las rentas de las casas y tiendas que poseía en la ciudad de México, destinadas, según quedó dicho, a financiar la construcción de sus tres obras benéficas y docentes: El hospital, el monasterio y el colegio. Cortés sale al paso de una posibilidad: que las rentas destinadas a estas instituciones resultasen algún día insuficientes; es decir, que quedasen por debajo de los 4.000 ducados. En este caso, declara ser su voluntad que su sucesor supla de sus propias rentas lo que faltare sin disminución alguna. Siguen las firmas del otorgante, «El Marqués del Valle», y la de los testigos, lic. Infante y Melchor de Mojica.

CODICILO

Hasta aquí el testamento propiamente dicho. Sin embargo, Cortés no se contentó con sus cláusulas dispositivas. Consideró necesario completarlo con un codicilo, que otorgó ante Tomás del Río, escribano público de Tomares.

El codicilo, como casi todos, es breve, constando de varios capítulos, o cláusulas sin numerar, enlazadas entre sí por la palabra ítem. En su redacción se siguieron las fórmulas tradicionales, encabezándose con unas cláusulas, o fórmulas invocativas, que siguen a la indicación del nombre del otorgante, a la intitulación y expresión de dominio y a la declaración de encontrarse enfermo de cuerpo, pero sano de mente y con capacidad para ordenar su última voluntad. Estas cláusulas de devoción contienen en forma más explícita de como lo hiciera en el testamento, la declaración de fe, más desarrollada, en el misterio trinitario, su condición de fiel católico, el temor a la muerte y el deseo de poner a su alma en vías de salvación para que pueda gozar de la santa Gloria y del Reyno celestial.

En el codicilo se trata de ratificar lo otorgado, o dispuesto en el testamento, reformándolo en algunos puntos. Estos son: 1.º El lugar de su enterramiento. En el testamento había dispuesto que fuese sepultado en la iglesia de la ciudad o villa donde falleciere. Esta cláusula queda revocada en el codicilo, ordenando, en cambio, que su cuerpo sea depositado en la iglesia de dicha ciudad de Sevilla, o de otra parte «donde los señores albaceas, o cualquiera dellos, que se hallare presente ordenare». En efecto, el cuerpo de Cortés fue «enterrado en la cripta de la familia de los duques de Medina Sidonia, situada en la capilla del monasterio de San Isidoro. Aquí permaneció hasta la muerte del duque, acaecida el 26 de noviembre del año 1558, fecha en que fue trasladado a otra cripta de la capilla de Santa Catalina, del mismo monasterio ¹². Había fallecido el duque de Medina Sidonia, y los restos de Cortés tuvieron que ser exhumados para dar lugar a los del titular de la cripta. Desde la primera exhumación hasta su traslado definitivo a la Nueva España, en México,

¹² ob. cit., págs. 61-63.

los restos de Cortés pasaron por muchas vicisitudes. Primero fueron enterrados en la iglesia de San Francisco, de Texcoco, en la que permanecieron hasta el año 1629. Este año, con motivo de la muerte del cuarto Marqués del Valle, nieto de Cortés, los restos del conquistador fueron trasladados al convento de San Francisco, de México, en compañía de los de doña Catalina Juárez, su primera esposa. Allí permanecieron hasta el año 1791, en que el virrey, conde de Revillagigedo, mandó trasladarlos a la iglesia del Hospital de Jesús, erigiendo al efecto un mausoleo con el busto de Cortés. Poco duró, sin embargo, la paz sepulcral del conquistador. Los movimientos de independencia mejicana y la odiosidad despertada contra todo lo español, hicieron que peligrase la paz del sepulcro, con el peligro de profanación de los restos por las turbas. Para librarlos de tan grave peligro, el capellán del Hospital de Jesús, siguiendo instrucciones del Arzobispado de México, los sepultó, ocultándolos bajo la escalinata de dicho centro hospitalario, de lo que levantó acta el Doctor Joaquín Canales, capellán del hospital, el 12 de marzo de 1827¹³.

Volviendo a las cláusulas del codicilo, hemos de decir que por la segunda desheredaba a su hijo don Luis, al que había dejado de por vida «cierta cantidad de maravedíes, a sacar de las rentas del mayorazgo». Estos maravedíes los deja de por vida al duque de Medina Sidonia, el cual, a su vez, podrá disponer de ellos, legándolos a otra persona «por otra vida», pudiendo disponerlo así en su testamento. Para la aplicación de esta cláusula, Cortés quiere que se siga el parecer y se oiga al pader fray Diego de Altamirano y a su contador, Melchor de Mojica.

En la tercera cláusula del codicilo dispone Cortés que de sus bienes se saquen 100 ducados y se den a los parientes más allegados de Alonso Guillén, vecino de Jerez.

En la cuarta cláusula manda que su hijo y mayorazgo, don **Martín** Cortés, cumpla y respete los capítulos del casamiento concertad() entre Cortés y el marqués de Astorga y el conde de Aguilar, encargándole, además, que cumpliera escrupulosamente todas las cláusulas del testamento.

¹³ Ibid., ob. cit., págs. 62-64.

Termina el codicilo con las consabidas cláusulas de corroboración, ratificándose en todo lo dispuesto en él y haciendo constar que ha sido otorgado ante Tomás del Río, escribano público del concejo de Tomares. Sigue a continuación la fecha, tópica primero, «en las casas del jurado Juan Rodríguez, que son en la calle real de Castilleja de la Cuesta», y crónica después, «viernes dos días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Salvador Iesucristo de mill e quinientos e quarenta e siete años».

Como dato interesante, se hace constar en el codicilo que «el dicho señor marqués no lo firmó, porque dijo que no podía firmar por la gravedad de su enfermedad. En su lugar lo hizo el escribano, que declara hacerlo a ruego del otorgante, así como el padre fray Diego Altamirano, del orden de San Francisco, que firma igualmente a ruego del testador. A continuación figura una relación de ocho testigos, cerrándose todo con el signo y testimonio del escribano que lo hizo escribir.

3. Los sentimientos religiosos y la idea de la justicia en el testamento de Hernán Cortés.

3.1. Al referirme aquí a los sentimientos religiosos de Hernán Cortés, captados a través de su testamento, prescindo, naturalmente, de las cláusulas devocionales, obligadas en todo testamento de su tiempo, y que poco o nada nos dicen, por lo general, de la fe y de los sentimientos religiosos del otorgante. Son cláusulas que pertenecen al formulario diplomático del texto, y que no faltan en ningún testamento propiamente dicho.

Los sentimientos religiosos de Cortés, que nos proponemos resaltar, son aquellas expresiones producto de una profunda fe religiosa y que no dependen necesariamente del formulismo del testamento, siendo, por el contrario, producto de sentimientos personales de devoción, de caridad, o revelan la preocupación del otorgante de obrar en justicia, reparando posibles perjuicios ocasionados a terceros a lo largo de su vida. Entre las primeras cuentan las fundaciones pías, las de tipo cultural o benéfico-docentes, además de otras estrictamente de carácter religioso, como la fundación de algún monasterio o iglesia.

No incluyo entre las primeras, aunque también sean expresión de la fe religiosa del testador, las disposiciones funerarias, entierro, sepultura, etc., así como las que ordenaban vestir de luto a determinado número de pobres para asistir al entierro portando hachones encendidos, con señalamiento de la correspondiente limosna en metálico. Estas disposiciones se repiten en todos los testamentos, perteneciendo a los usos de la época. Lo mismo hay que decir de las disposiciones análogas referidas a los criados, aunque sí expresan sentimientos de justicia y de caridad. En el caso de Cortés, en la cláusula VI dispone que se dé un vestido de luto a sus criados; pero ordena, además, a sus albaceas «que por tiempo de seis meses después de yo fallecido les sea dado el salario, que conmigo ganan, o ganaren a la sazón y todo el dicho tiempo les sea dado de comer y de beber, segund y en la manera, que se les da en mi vida». No contento con esto, Cortés disponía que si al finalizar dicho plazo, los criados deciden no continuar al servicio de su hijo, ordena a éste que les «pague enteramente lo que se les debiere de sus quitaciones»¹⁴.

Especial atención dedicó Cortés a la fundación del monasterio de Coyoacán, que él mandó edificar, eligiéndolo para el descanso de sus restos. A este monasterio deberían también ser trasladados los restos mortales de su «madre y señora, doña Catalina Pizarro, y los de su hijo don Luis, enterrados en el monasterio de San Francisco, de Tezcoco. También deberán ser trasladados al monasterio de Coyoacán los restos de su hija doña Catalina, enterrada en el monasterio de Cuahunauac.

Ya nos hemos referido anteriormente a la fundación de un aniversario dotado por Cortés en la capilla del monasterio de San Francisco, en su villa natal de Medellín. En la cláusula X del testamento Cortés se refiere a una instrucción «que sobre ello dexo». Sin duda, se refiere a la escritura fundacional propiamente dicha, junto con el expediente, que recogía el resto de la documentación: Escritura de donación, o en su lugar la cláusula testamentaria del fundador; un escrito expresando su deseo y voluntad de hacer la fundación; la declaración de los bienes dotales, raíces o muebles: fincas, censos,

¹⁴ Ibid., ob. cit., págs. 19-20.

tributos sobre casas o heredados; la expresión o señalamiento de las cargas impuestas a la fundación, como el número de misas a celebrar, junto con la dotación económica del llamado a levantar las cargas, el capellán, y, finalmente, la institución de patronato sobre el aniversario, o dotación fundada, con la expresión de los derechos y obligaciones reconocidos o impuestos por el fundador. Estas dotaciones, que reciben el nombre genérico de patronatos, aniversarios, capellanías, mandas pías, etc., son muy frecuentes en el siglo XVI, así como en los siglos anteriores y siguientes. El que se repitan en casi todos los testamentos de la época no puede atribuirse a un lugar común de este tipo documental. Siempre, y en todo caso, son expresión fehaciente de los sentimientos religiosos del fundador, que las incluye en su testamento. Con la institución de este aniversario, Cortés mostró su preocupación e interés porque no falten memorias y sacrificios todos los años en el sepulcro de su padre.

El Hospital de Nuestra Señora de la Concepción.

Es conocido popularmente como Hospital de Jesús. Fue tal vez la obra más mimada de Cortés, a la que dedica mayor atención en su testamento, sólo comparable con la que dedicara a las otras dos fundaciones: el monasterio de monjas de la Concepción y el colegio universitario, que mandó fundar en su villa de Coyoacán. Las tres fundaciones son buena muestra de los sentimientos religiosos de Cortés, teniendo en su intención inequívoco saber votivo: «Por los muchos favores y mercedes, ansí en las victorias que contra los enemigos de su santa Fe Cathólica yo hice y alcancé, como en la pacificación y población de todos aquellos Reinos..., en reconocimiento de dichas gracias y mercedes», Cortés dispone que se construya en la ciudad de México un hospital de Nuestra Señora de la Concepción ¹⁵, cuya capilla mayor deberá ser terminada conforme a la maqueta de madera realizada por Pedro Vazquéz, o de acuerdo en las trazas del arquitecto que él había mandado a México aquel mis-

¹⁵ La construcción de este hospital, el más antiguo de América, según observa Conway, ob. cit., pág. 66, se remonta a algunos años antes de 1524. En el primer libro de Actas de la Ciudad de México se habla ya de él.

mo año con la misión de terminar el hospital. Este, en su gobierno, se regirá por la instrucción dada por el testador, y en su defecto, «mando que se guarde la forma e manera de administración, que se guarda y se tiene en el Hospital de las Cinco Llagas desta ciudad de Sevilla, que fundó la señora D.^a Catalina de Ribera»¹⁶. Este régimen quiere Cortés que se aplique a todo lo que toca «a la administración, capellanes y demás oficiales y servidores que han de servir en el dicho hospital»¹⁷.

Además del Hospital de Jesús, Cortés, en las cláusulas 12 y 13, dispuso la fundación en su villa de Coyoacán del monasterio de monjas de la Concepción, de la orden de San Francisco, cuya capilla eligió, según hemos visto, para su propio y definitivo lugar de enterramiento y el de sus sucesores, con prohibición expresa de que en ellas «pueda enterrarse persona alguna, salvo de mis descendientes». Para la financiación de este monasterio, que no llegó nunca a terminarse¹⁸ por resultar insuficiente la dotación asignada por el fundador, Cortés destinó la renta de unas cosas.

Un dato a destacar, exponente de los sentimientos religiosos de Cortés en su vertiente de devoción mariana, es el título que quiso para este monasterio, puesto por él bajo la advocación de la Virgen en el misterio de su Concepción, al igual que hiciera al buscar título para el hospital. La Virgen, Pura y Limpia Concepción, se encontraba muy presente en la mente de Cortés, habiéndola invocado también bajo este misterio, según podemos recordar, en las cláusulas devocionales del principio del testamento.

Cortés, hombre devoto de la Virgen, había fundado ya un monasterio y un hospital. Al fundar el primero quiso honrar a Dios fundando un lugar de culto que sirviese también para su enterramiento. Con el segundo quiso demostrar su preocupación por los pobres y por los enfermos. Estas fundaciones nos hablan de un Cortés caritativo, con una conciencia social muy sensible.

¹⁶ Cláusula 1X. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 21.

¹⁷ Conway, ob. cit., loc. cit.

¹⁸ El lugar elegido fueron unas casas en las que Cortés alojó a los primeros franciscanos, que llegaron a Nueva España. En este improvisado convento estuvieron enterrados los restos mortales de doña Catalina Juárez, primera esposa de Cortés, quien mandó trasladar sus restos a la iglesia del convento de San Francisco de México.

El Colegio universitario.

Todavía nos falta por examinar otra faceta de Cortés sumamente interesante en este capítulo de sus sentimientos religiosos: Es la que nos permite conocer al Cortés mecenas de la ciencia, pero con unas motivaciones que arrancan de las más íntimas convicciones religiosas. Se ha dicho que Cortés fue el más humanista de los conquistadores. En la cláusula XIII de su testamento encontramos un ejemplo bien elocuente a este respecto. En ella, Cortés se demuestra preocupado por la introducción y por el progreso de las ciencias sagradas y humanas en la Nueva España, disponiendo al efecto que en su villa de Coyoacán se fundase «un colegio para estudiantes, que estudien theología e derecho canónico e civil, para que haya personas doctas en la dicha Nueva España, que rijan las iglesias e informen e instruyan a los naturales en las cosas tocantes a nuestra Sancta Fe Cathólica»¹⁹.

Como se ve, Cortés no puede apartar de su pensamiento la instrucción y el progreso de los naturales en el conocimiento de las cosas tocantes a la fe cristiana. Estos sentimientos, unidos a sus deseos, siempre manifestados, de hacer estas fundaciones» para descargo y satisfacción de cualquiera culpa, o cargo, que pudiese agraviar mi conciencia, de que no me acuerde»²⁰, nos dan la auténtica dimensión religiosa de un Cortés que se siente preocupado, incluso, por las faltas de omisión.

Volviendo al tema de la fundación del colegio universitario, Cortés expresa su voluntad de que en él «se lean las facultades y se guarden las reglas e constituciones que en la Ynstrucción que yo para ello dexo». En línea con su voluntad de construir y de dotar dignamente el colegio, Cortés piensa en su gobierno y quiere que se construya en el lugar que él había señalado, y que «se rija por los estatutos que en dicha ynstrucción así mismo aclararé». Esta última palabra nos autoriza a pensar que Cortés no llegó a redactar personalmente, o al dictado de sus instrucciones, las constituciones del colegio-universidad, lo que hemos de lamentar en verdad, pues

¹⁹ Conway, ob. cit., pág. 23.

²⁰ Ibid., ob. cit., pág. 22.

para nosotros significarían el ejemplo tipo de la clase de hombre intelectual que era Cortés. No obstante, para que la falta de las constituciones no entorpezcan la puesta en marcha del colegio, Cortés ordena a su sucesor y a sus sucesores que aquéllas se suplan con los «esttutos, constituciones y hordenamientos, que tiene el colegio de Santa María de Jesús, fundado en esta ciudad de Sevilla»²¹. Con esta referencia al colegio fundado por Maese Rodrigo, precedente inmediato de la Universidad de Sevilla, se adivina clara la intención de Cortés de fundar una verdadera universidad, en la que se impartan por lo menos las tres facultades más corrientes de su tiempo: Teología, Derecho Canónico y Derecho Civil.

No descuidó Cortés la dotación de estos tres centros fundados por él, aunque al final los recursos asignados resultasen escasos y dieran al traste con la voluntad del fundador. Así, en la cláusula XIV destina 100.000 maravedíes para renta del hospital, los cuales se sacarán de sus propios bienes entre tanto no sea posible aplicar a este fin las rentas de dos solares que tenía en México. A esta dotación en metálico añadió Cortés un complemento en especie, consistente en «tierras cerca de la ciudad de México, donde pudiere coger hasta 300 fanegas de trigo». Estas tierras pueden ser sustituidas por otras en el término de Coyoacán, o por otras del propio Cortés situadas en otras partes, a condición de que sean tan buenas como las primeras y aseguren en todo caso al hospital la provisión de las 300 fanegas de trigo.

Como los edificios destinados a acoger a las tres fundaciones no se habían terminado todavía, es voluntad de Cortés que se apliquen a este triple fin cuantos bienes sean necesarios, tomándolos de sus propias rentas. En esta misma línea dispone en la cláusula XVIII que además de los 4.000 ducados de renta, destinados a la obra del hospital de México y al colegio y monasterio de Coyoacán, cada año se aumenten estas cantidades con otros 6.000 ducados, que deberán distribuirse así: 4.000 ducados para la obra del hospital hasta que se acabe; 3.000 ducados para el monasterio de monjas, y los otros

²¹ Se refiere al colegio de Maese Rodrigo, antecedente inmediato de la Universidad de Sevilla. Con esta referencia al colegio de Santa María de Jesús se ve clara la intención de Cortés de fundar una verdadera universidad, en la que se impartirían, por lo menos, tres facultades: Teología, Derecho Canónico y Derecho Civil.

3.000, para el colegio. Al terminarse las obras del hospital, los 4.000 ducados destinados a él se distribuirán por igual entre el colegio y el monasterio hasta terminar su construcción. Una vez construidos del todo los tres edificios, es voluntad de Cortés que no se paguen más los 10.000 ducados, proveyéndose a la dotación ordinaria de las tres fundaciones en las siguientes proporciones: 1.000 ducados se destinarán a la dotación anual del monasterio de monjas; 2.000, para el colegio, y los otros 1.000, para el Hospital de la Concepción.

Derecho de Patronato sobre las iglesias de sus Estados.

Aunque este capítulo ha ocupado ya nuestra atención en páginas anteriores, bien merece volver de nuevo sobre el tema, pues es uno de los más claros indicadores de dos sentimientos religiosos de Cortés. En la cláusula XIX de su testamento, dedicada a la regulación del derecho de patronato sobre las iglesias de sus Estados, Cortés demostró estar a la altura de su misión, mostrándose consciente del sentido de servicio y de las obligaciones que, como contrapartida, se le derivaban del ejercicio y posesión de ese derecho, concedido por los Papas con atribuciones tan plenas sólo a los reyes de Castilla. Según hace constar expresamente en esta cláusula de su testamento, la intención que le movió a impetrar de Roma la concesión de este privilegio fue «para que los naturales de aquellos pueblos fuesen mejor ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee cathólica»²². Acorde con esta motivación, Cortés manda y encarga a su hijo y a sus sucesores «que desto tengan muy especial cuidado».

El *lus Patronatus* confería a Cortés y a sus sucesores el derecho de percibir los diezmos y las primicias de las iglesias de sus Estados, con la contrapartida onerosa de construir y de conservar los templos, e iglesias, de dotar el culto divino y a sus ministros. Para Cortés, hay que decirlo, el dinero proveniente de los diezmos es sagrado, «por ser bienes ofrecidos a Dios nuestro Señor y a sus santos templos». En línea con esta valoración, ese dinero debe ser aplicado primariamente a la dotación de los ministros, al culto, a la

²² Conway, ob. cit., pág. 28.

construcción de los templos, etc. Si cumplidos estos fines primarios quedase algún remanente, Cortés ordena, y así se lo encarga a sus sucesores, que apliquen la mitad a la dotación del colegio, y las otras dos partes, al monasterio y al hospital.

3.2. *Los sentimientos de justicia en el testamento de Hernán Cortés.*

A partir de la cláusula XX empiezan las disposiciones testamentarias de Cortés, a través de las cuales trascienden sus sentimientos de justicia. Sin embargo, ya antes estos sentimientos habían quedado de manifiesto al ordenar en las cláusulas IV, V y VI que se vistan a cierta cantidad de pobres en el día de su entierro. Más significativa es a este respecto la disposición de que se aplicasen 1.000 misas en sufragio de «las personas que murieron en mi compañía y servicio en las conquistas y descubrimientos de tierras, que yo hice en la Nueva España». Pero todavía se muestra más preocupado por la idea de la justicia al ordenar en esta misma cláusula que se apliquen «las 2.000 misas restantes por las ánimas de aquellas personas a quien yo tengo algunos cargos, de que no me acuerde, ni tenga noticia que los sabidos»²³.

La cláusula VI constituye un claro ejemplo de la preocupación social de Cortés. En ella, en efecto, ordena no sólo que se provea de vestimenta de luto a todos sus criados y a los de sus hijos el día de su muerte y entierro, sino que añade más, a lo que ya no estaba obligado. Quiere que a estos mismos criados se les siga pagando durante seis meses después de su muerte y que se les dé de comer y de beber «de la manera que se les da en mi vida». También ordena que a los que no siguieron al servicio de su hijo pasados los seis meses, «se les pague enteramente lo que se les debiere de sus quitaciones»²⁴.

Dentro de este capítulo de la justicia hay que encuadrar las disposiciones de Cortés por las que ordena a su hijo y sucesor que pague a don Pedro Alvarez Osorio, marqués de Astorga, la dote con-

²³ Obid., ob. cit., pág. 19.

²⁴ Ibid., ob. cit., págs. 19-20.

certada para el casamiento de su hija doña María con el hijo y heredero de aquél. Esta dote había sido convenida en 100.000 ducados, de los que el marqués había recibido ya un anticipo de 20.000 ²⁵.

También había dotado Cortés a sus otras hijas legítimas, doña Catalina²⁶ y doña Juana ²⁷, hijas igualmente de la marquesa. A cada una de estas hijas lega Cortés 50.000 ducados, con cargo por mitad a sus bienes y a los de la marquesa, y no habiendo bastante, manda que los cojan de las rentas de su Estado.

Cumplidas sus obligaciones con las hijas legítimas, Cortés no se olvidó de los hijos naturales, don Martín ²⁸ y don Luis ²⁹, a los que lega un capital de 500.000 maravedíes de renta al año, pero imponiéndoles la obligación de «servir, acatar y obedecer al sucesor de su Estado» en todas las cosas que lícita y honestamente lo deben hacer, como a principal estirpe y cabeza, donde ellos proceden». En el caso de que incumplan gravemente estas recomendaciones paternas, Cortés manda que pierdan la pensión y que sean desheredados.

En las cláusulas XXV y XXXII Cortés desciende a otros detalles, que pregonan a las claras su preocupación de conciencia y el deber de justicia en orden a la reparación de daños, o de perjuicios ocasionados, no olvidándose tampoco de sus hijas naturales, doña Leonor y doña María ³⁰, a las que dota con 10.000 ducados a cada una, pero mandándoles que se casen consejo y parecer de su sucesor. A su otra hija, doña Catalina, ilegítima, demostró Cortés especial cariño,

²⁵ Este matrimonio no llegó a celebrarse. Algunos historiadores ponen en esta frustración la causa inmediata de la enfermedad mortal de Cortés. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 72.

²⁶ Murió soltera en Sevilla. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 70.

²⁷ Doña Juana casó con don Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá y marqués de Tarifa. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 70.

²⁸ Hijo de doña Marina, la famosa concubina e intérprete de Cortés. Casó con Bernaldina de Porras. Legitimado por bula de Clemente VII, se cruzó con el hábito de Santiago. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 70-71.

²⁹ Hijo de la española Antonia Hermosillo. Fue también legitimado por Clemente VII, cruzándose con el hábito de Calatrava. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 71.30

³⁰ Doña Leonor era hija de la mayor de las hijas de Moctezuma, llamada doña Isabel. Casó con Juan de Tolosa, uno de los conquistadores de Zacatecas. De doña María, se supone, que fue hija de una princesa azteca. Cfr. Conway, ob. cit., págs. 77-78.

mandando que se le devolviese cuanto hubiese rentado el ganado que le había donado al tiempo de su venida a España, y de cuyos frutos se benefició él. Esta hija de Cortés, siguiendo las instrucciones de su padre, regresó a España, pero al llegar ya había fallecido aquél, siendo internada contra su voluntad en el convento de dominicas de la Madre de Dios, de Sanlúcar de Barrameda, por el duque de Medina Sidonia ³¹.

En la cláusula XXXIV, Cortés se muestra particularmente sensible en materia de justicia. No teniendo a la hora de otorgar el testamento seguridad de haber pagado a todos los que le habían servido en las diversas haciendas y granjerías, por esta cláusula ordena que si alguna persona demuestra que ha estado a su servicio y que se le debe algo del tiempo de su trabajo, que se le pague todo escrupulosamente. «Lo cual se haga sin los fatigar con pleitos más de saber la verdad.» Igualmente manda que se pague a «todos los que le han servido, así en la Nueva España, como en estos Reynos de España, todas las quitaciones, lo cual se haga sin ninguna dilación ni litigio».

El pago de las deudas contraídas es contemplado en la cláusula XXXVI. Distingue entre las demostrables por escritura pública, o privada, y aquellas que no consten por escritura. Respecto de las primeras, demostrada la verdad, Cortés ordena que paguen «sin ninguna dilación, ni tela de juicio, sino con toda brevedad y sin que para la cobranza dello tengan necesidad de hacer costas». Lo mismo manda que se haga con las deudas de que no existiese escritura, bastando en este caso que se pruebe sumariamente que la deuda es verdadera, mandando también que se pague sin tela de juicio hasta en cantidad de 100 pesos de buena moneda.

En la cláusula XXXVII manda Cortés cuanto le adeuda el Rey y conste por escritura pública. Estas deudas se refieren a lo que él adelantó para la conquista de la Nueva España y sus provincias, así como para el aprovisionamiento y despacho de las armadas del Maluco. De todas estas deudas hay constancia en los archivos oficiales. Cortés manda que se contabilicen y que «se cobre lo que a su

³¹ Doña. Catalina era hija de la cubana Leonor Pizarro. Cfr. Conway, ob. cit., pág. 72.

majestad alcanzare», «pues él fue servido de lo me mandar, pague». Todo lo que se cobre por estos capítulos quiere Cortés que pase a su sucesor don Martín.

Todavía aparece más viva la conciencia social de Cortés en el contenido de la cláusula XXXVIII, que se refiere a los tributos y a las rentas cobradas en tierra de indios, integrados en sus estados, En estas tierras, declara Cortés, no quiso cobrar más tributos que los que los naturales satisfacían a sus antiguos señores. Por esta cláusula manda que se averigüe si en algún caso se hubiese excedido en cobrar por haber sido mal informado. Para reparar los posibles abusos o excesos fiscales, Cortés ordena abrir una investigación y si se demostrase que se han cometido tales abusos, «mando que se restituya a las personas a quienes de derecho pertenescieren, o a sus herederos y subcesores, y qualquier agravio, que en éste aya, se deshaga por lo pasado y por lo porvenir como quiera que como está dicho, yo no he podido alcanzar ni saber hasta ahora, que se aya llevado cosa indebida, y sobre todo esto encargo la conciencia al dicho don Martín, mi hijo y a los que fueren subcesores de mi estado»³².

El problema de los «justos títulos de la conquista», que tanta tinta hizo correr y a tantas controversias entre teólogos y juristas dio lugar, se halló presente en la mente de Cortés en el momento de otorgar su testamento. En la cláusula XXXIX, en efecto, se reflejan las preocupaciones que se debatían en su conciencia en torno a la licitud de reducir a esclavos a los naturales. «Sobre estos esclavos — escribe — a avido y ay muchas dudas y opiniones sobre si se an podido tener en buena conciencia o no, y hasta aora no está determinado»³³. La decisión que adopta Cortés en este tema tan delicado y controvertido, y en un momento en que quería estar en paz con su conciencia, fue la más honrada y en línea con la justicia. En consecuencia, manda «que todo aquello que generalmente se averiguaré que en este caso se debe hacer para descargo de las conciencias en lo que toca a estos esclavos de la dicha Nueva España, que se haga y cumpla en todos los que yo tengo». Para mejor proveer, Cor-

³² Conway, ab. cit., pág. 37.

³³ Ibid., loc. cit.

tés manda y encarga a su hijo y a sus sucesores que «para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan al descargo de mis conciencias y las suyas».

En la misma línea se mantiene en la cláusula siguiente, en la que ordena que se devuelva a los naturales las tierras que se les haya usurpado, resarciéndoles al mismo tiempo de las pérdidas y de los daños ocasionados. Igualmente dispone Cortés en la cláusula XLI que se averigüe si es conforme a conciencia la percepción de tributos y la exigencia de prestación de servicios personales a los naturales, tributos y servicios que él confiesa haber percibido, aunque añade que también en esto hay diversas opiniones sobre si se pueden percibir y exigir en conciencia o no ³⁴. En este punto Cortés manda que se averigüe el monto de lo percibido por estos servicios y que se indemnice a los naturales por los mismos.

Siguiendo en su preocupación por la justicia, en la cláusula XLII Cortés manda que se revisen cuidadosamente sus libros contables y que se paguen religiosamente todas las deudas que resultaren. Como contrapartida, y también en esta cláusula y en la siguiente, quiere Cortés que se cobren las deudas que ciertos particulares tienen contraídas con él.

La generosidad y la magnanimidad de Cortés quedan de manifiesto a partir de las cláusulas XLIV hasta el final del testamento. En ellas ordena y dispone diversos legados a favor de sus servidores, incluidos los de la marquesa, su mujer, en cuya casa, o en la de sus hijos, podrán seguir viviendo y asignándoles respetables sumas en concepto de renta anual vitalicia, o para ayuda de casamiento de doncellas, hijas de mujeres que han servido en su casa.

En la cláusula LI perdona a Pero Hernández, su repostero, una importante cantidad en la que resultó alcanzado, y «agora, teniendo consideración a lo que me ha servido, lo remito y perdono la dicha

³⁴ Este problema de conciencia, planteado aquí por Cortés, fue motivo de graves y enconadas controversias entre los teólogos y los juristas, ocupando toda la 2.ª mitad del siglo XVI, y motivando la creación por Felipe II de una Junta especial para que dictaminase sobre la licitud de los servicios personales de los indios, prohibidos, por fin, terminantemente por la legislación indiana, aunque no siempre fuera aplicada en la práctica.

obligación». Pero Cortés no se contenta en este caso con perdonar ' a deuda. Por pura generosidad, y en recompensa por los servicios prestados por el repostero, manda que se le haga «gracia y merced de 20 ducados de oro, los cuales se le den y paguen de mis bienes». Lo mismo dispone que se haga con Guillermo de Andrada, «mi butiller, al que manda que se le pague lo que se le debiere de su quitación y, además, 30 ducados de oro, «de que yo le hago gracia y merced»³⁵.

El resto de las cláusulas hasta el final del testamento abundan en el mismo sentido, evidenciando la generosidad de un Cortés que va repartiendo dádivas en concepto de legados a distintas personas, como a «una muchacha, que está y se a criado desde niña en mi casa... », a la que lega 30.000 maravedíes para ayuda de su dote. Lo mismo hace con su servidora Juana de Quintanilla, «que me vino a servir y a curar en mi enfermedad desde Valladolid a esta ciudad de Sevilla. Juana de Quintanilla, el día de la muerte de Cortés, recibirá el vestido de luto, más un legado de 50 ducados de oro. A otro servidor, Pedro de Astorga, además de ordenar que se le pague lo que se le debiere de su quitación, en agradecimiento a lo bien que le ha servido como paje durante su enfermedad, Cortés manda que le den 30 ducados, mandando, además, y encargando a su hijo don Martín «que lo tenga en su casa y servicio con el partido que yo le mando al presente dar».

En la cláusula LVIII, Cortés manda recompensar los servicios de Diego González, vecino de Medellín, «que al presente reside en esta ciudad de Sevilla». A este paisano suyo, que debía contar con toda su confianza, manda que se le de un sayo y una capa de paño negro, y unas calzas, y un jubón, y una gorra y más de 20 ducados de oro», de todo lo cual yo le hago gracia y merced, por ser buena persona y la afiction que a mi casa a tenido y tiene³⁶.



³⁵ Conway, ob. cit., pág. 41.

³⁶ *Ibid.*, ob. cit., pág. 43.

PEDRO RUBIO MERINO

CONCLUSION

La lectura del testamento de Cortés nos ha permitido asomarnos y penetrar en las interioridades de su conciencia. A través de esas cláusulas afloran las luces y las sombras de un hombre al que correspondió un papel de protagonista en una de las gestas más gloriosas de la Historia. Este hombre singular hace al final de su vida balance de su trayectoria, y desnudo ya de las grandezas que el mundo le deparó, se enfrenta con la realidad de su muerte, tras la que tiene que rendir cuentas a Dios. En este momento solemne de su vida, Cortés se nos demuestra como un hombre profundamente religioso, preocupado por el problema de la justicia, atento al cumplimiento de su destino histórico, sensible al problema de «los justos títulos de la conquista» y deseoso de reparar las posibles injusticias que hubiese podido cometer con los naturales, en cuyo favor ordenó la fundación de un hospital y, sobre todo, de un colegio-universidad para «mejor instruirlos en las cosas de nuestra sancta fe cathólica».

PEDRO RUBIO MERINO
*Real Academia de las Letras y
Artes de Extremadura*

